

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00048-00
ACCIONANTE:	ÁLVARO ANDRÉS IBARRA HERRERA
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CRUZ BLANCA SECCIONAL CUNDINAMARCA – BOGOTÁ.
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de 21 de febrero de 2022, el Despacho resolvió la acción de tutela presentada por Álvaro Andrés Ibarra Herrera, en los siguientes términos:

“(...) PRIMERO: AMPARAR el derecho de petición del señor Álvaro Andrés Ibarra Herrera, conforme las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a Laura Mariana Palacio Arciniegas, Gerente de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca – Bogotá D.C., o quien haga sus veces, a que dentro de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, dé respuesta de forma clara y de fondo a la petición radicada por señor Álvaro Andrés Ibarra Herrera el 29 de diciembre de 2021, la cual deberá ser notificada a la dirección de correo electrónico suministrada en el derecho de petición. Así mismo, se deberá acreditar el cumplimiento de la orden impartida en este numeral al Juzgado.

TERCERO: ORDENAR al doctor Fernando Ruiz Gómez, Ministro de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, a que dentro de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, dé respuesta de forma clara y de fondo a la petición radicada por señor Álvaro Andrés Ibarra Herrera el 05 de enero de 2022 bajo el radicado 202242300032912, la cual deberá ser notificada a la dirección de correo electrónico suministrada en el derecho de petición. Así mismo, se deberá acreditar el cumplimiento de la orden impartida en este numeral al Juzgado. (...)”

En escrito radicado de forma electrónica el 24 de febrero de 2022, el accionante informó que la Cruz Roja Seccional Cundinamarca - Bogotá y el Ministerio de Salud y Protección Social, no han dado cumplimiento a la orden emitida en el fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias está comprendido en el núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificadas, bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia produzcan los efectos para los que están destinadas.

Lo pretendido en este trámite incidental es el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta instancia el 21 de febrero de 2022, en el que se le ordenó a la Cruz Roja Seccional Cundinamarca - Bogotá y al Ministerio de Salud y Protección Social o a los funcionarios delegados para dicha función, dar respuesta a las peticiones elevadas por el accionante el 29 de diciembre de 2021 y 5 de enero de 2022 *-respectivamente*.

De esta forma, para discernir sobre el presente asunto es necesario **REQUERIR** a la Dra. Laura Mariana Palacio Arciniegas, Gerente de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca – Bogotá D.C., y al doctor Fernando Ruiz Gómez, Ministro de Salud y Protección Social, *o a quien haga sus veces*, como responsables directos del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos que originaron el presente trámite e informe su correo electrónico institucional autorizado para recibir notificaciones judiciales.

Con fundamento a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al a la Dra. Laura Mariana Palacio Arciniegas, Gerente de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca – Bogotá D.C. y al doctor Fernando Ruiz Gómez, Ministro de Salud y Protección Social, *o a quien haga sus veces*, como responsables directos del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos que originaron el presente trámite e informe su correo electrónico institucional autorizado para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCONAR

Juez

SA

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
828e0fbed4c094fc22cf0af39188cd4fdd9ec445153fef8ff3c8f7c03838740f
Documento generado en 25/02/2022 10:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00066-00
ACCIONANTE:	LUIS EDUARDO FRANCO RUIZ
ACCIONADO:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MEDIMAS E.P.S., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A. Y ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente asunto de conformidad con lo informado por el Juzgado 8 Administrativo de Bogotá y la respuesta efectuada por parte de la Oficina de Apoyo Administrativo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, en los siguientes términos:

Con auto de 18 de febrero de 2022, esta Oficina Judicial admitió la acción de tutela impetrada por **Luis Eduardo Franco Ruiz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.162.798, actuando a través de apoderada, contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MEDIMAS E.P.S.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social, a la igualdad y a la dignidad humana, derivado de la negativa de la falta de reconocimiento de las incapacidades médicas a las que, alude, tiene derecho. Por ello, se ordenó notificar a las partes concernidas por intermedio de sus representantes legales o quienes hicieran sus veces.

Estando el proceso en trámite se recibió informe proveniente del Juzgado 8º Administrativo de Bogotá, por medio del cual puso de presente que en ese Despacho cursa una acción de tutela con identidad de partes, objeto y causa. Al respecto, la referida autoridad judicial señaló:

“El 16 de febrero del año que cursa a las 11:54 a.m., fue repartida a este Juzgado la acción de tutela promovida por el señor Luis Eduardo Franco Ruiz en contra de la Entidad Promotora de Salud MEDIMÁS E.P.S, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y Esmeraldas Mining Services S.A.S.

Por lo anterior, mediante auto de 17 de febrero de 2022, esta agencia judicial admitió dicha acción constitucional, y ordenó llevar a cabo la correspondiente notificación, para que en el término de 2 días las entidades accionadas rindieran informe y aportaran los documentos que estimaran necesarios para esclarecer los hechos de la tutela; notificación que se efectuó a las 11:42 a.m. de la citada calenda.

Surtido lo anterior, la Directora de acciones constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones rindió informe en el cual indicó que el señor Luis Eduardo Franco Ruiz había presentado acción de tutela bajo los mismo hechos y pretensiones ante el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo del Circuito de Bogotá, radicada con No. 11001334104520220006600, y para sustentar su dicho allegó correo en que se efectúa notificación personal por parte de dicho Despacho Judicial de la tutela No. 2022-000661”.

Precisó, además, que pese a lo anterior, *“no es posible proceder a la acumulación de las demandas en la medida en que no es [dable] disponer la acumulación de las*

acciones de tutela admitidas en uno y otro caso por este Despacho y por el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo del Circuito de Bogotá, debido a que el radicado No. 11001334104520220006600, que en principio correspondería a una acción de tutela presentada por el señor Luis Eduardo Franco Ruiz, presenta diferentes inconsistencias (...)", en razón a que "el acta de reparto del proceso asignado al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo del Circuito de Bogotá, bajo No. 11001334104520220006600, indica que aquel es un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, remitido desde el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá Expediente No. 2021-00518, por lo que, no correspondería en principio dicho proceso a un trámite de tutela".

Aclaró, que en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial se pudo verificar que los datos allí consignados no corresponden con los que obran en el acta de reparto ni con los anexos de dicho proceso, puesto que allí aparece registrado como un medio de control de "Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado por la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Bello Antioquia en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud-ADRES", por lo que, hasta tanto no se clarifiquen esas inconsistencias no resulta posible proceder de conformidad con lo preceptuado en la sección 3° del capítulo 1°, título 3° del Decreto 1069 de 2015, adicionada por el artículo 1° del Decreto 1834 de 2015.

De otra parte y de cara al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, esta dependencia, en comunicación de 24 de febrero de 2022, informó lo siguiente:

"Que realizada la respectiva verificación de trazabilidad de reparto de la demanda 045-2022-066 y de la tutela 008-2022-057, se presentó una demora en la descarga de los archivos del proceso para el Juzgado 45 y la funcionaria al querer facilitar el acceso a los archivos por error involuntario pegó el link de acceso a los documentos de la tutela del juzgado 8 administrativo.

De acuerdo con lo anterior la tutela del señor Luis Eduardo Franco Ruiz fue sometida a reparto al juzgado 8 administrativo.

El link que corresponde a los documentos del proceso 045-2022-066 se encuentra en el cuerpo del correo que envió el juzgado 36 laboral por competencia"

Con base en lo anterior, es claro que los documentos que obran dentro del proceso con radicado 11001-33-41-045-2022-00066-00 corresponden a la acción de tutela tramitada por el Juzgado Octavo Administrativo de Bogotá – sección Segunda bajo el radicado 11001-33-35-008-2022-000057-00, y no tienen relación alguna con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Bello Antioquia en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES, razón por la cual se ordenará la remisión de esos documentos al referido Juzgado Octavo Administrativo de Bogotá para que obren dentro de esa acción de tutela.

De otro lado, una vez la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá proceda con las correcciones a que haya lugar respecto del radicado y los anexos del proceso 11001-33-41-045-2022-00066-00, por Secretaría, désele el trámite correspondiente de cara a proveer sobre su admisión. De igual forma, se procederá con los ajustes a que haya lugar de acuerdo con el proceso que realmente le fue asignado a este Juzgado.

De lo anterior, se notificará a quienes por virtud del auto de 18 febrero de 2022 se les había librado comunicación.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al Juzgado Octavo Administrativo de Bogotá – Sección Segunda, los archivos que en la actualidad, por error, obran dentro del radicado 11001334104520220006600, y que hacen parte de la acción de tutela instaurada por **Luis Eduardo Franco Ruiz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.162.798, contra la **Entidad Promotora de Salud MEDIMAS E.P.S., la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la empresa Esmeraldas Mining Services S.A.S.** que cursa en ese Despacho Judicial, conforme lo analizado en precedencia.

SEGUNDO: Una vez la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá proceda con las correcciones a que haya lugar respecto del radicado y los anexos del proceso 11001334104520220006600, por Secretaría, **DÉSELE** el trámite correspondiente de cara a proveer sobre su admisión. Así mismo, **EFFECTÚENSE** los ajustes a que haya lugar de acuerdo con el proceso que realmente le fue asignado a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa8def245c711474c1078f660ce83c66c6947aecbbdf96d52524960d3ccb373a

Documento generado en 25/02/2022 08:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00081-00
DEMANDANTE:	CARLOS REY VEGA
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN	TUTELA

CARLOS REY VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.263.103 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación, por medio de la cual pretende la protección a los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, para el reconocimiento de la bonificación salarial como factor salarial.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Carlos Rey Vega**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.263.103, contra la **Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al **Fiscal General de la Nación**, Dr. Francisco Barbosa Delgado o a quien haga sus veces, enviándole copia de la acción de tutela, advirtiéndole que dentro del término improrrogable de dos (2) días, debe presentar un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción de tutela y para que remita la documentación que repose en sus archivos.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

**Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b132de6f012e4788aa938a98c6882d6d280e85012ec74cbee02acdf4ab8b3492

Documento generado en 25/02/2022 10:13:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**